

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 252693333003-2020-00079-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA BARRERO QUINTERO
Demandado: MINDEFENSA – PONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estudiada la presente demanda, se encuentra que se cumplen en ella los presupuestos de los artículos 161 y ss del CPACA, en armonía con lo previsto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de modo que de conformidad con los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA BARRERO QUINTERO contra el NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.
- 2. NOTIFICAR** al (la) MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo +y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6°, 8° y 9° parag. del Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** al doctor CÉSAR AUGUSTO OSPINA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía 79204230 y T.P. 119666 del C.S.J., como apoderado de la

Auto
2020-000114

parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>37</u> de fecha: <u>4 de diciembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
